

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAU/SAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1182
RADICACIÓN: 760014189003-2017-00422
Santiago de Cali, seis (6) Julio de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a despacho el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real (híbrido), respecto al cual mediante Auto Interlocutorio No. 112 (C.S.), del 23 de Junio de 2021, se decretó la terminación del proceso, ordenandose el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, inadvirtiéndose la instancia que dentro del proceso ejecutivo quirografario en trámite ante este mismo despacho, bajo el radicado bajo el No. 760014189003-2018-00117-00, se decretó mediante Auto Interlocutorio No. 1096 del 15/06/18 el embargo de remanentes y/o bienes que se llegasen a desembargar dentro del presente trámite.

No habiéndose librado oficios de desembargo, revisado nuevamente el expediente escritural, se advierte que a Folio 47 se glosó por secretaría al expediente Oficio No. 1338 del 27 de julio de 2018, procedente del proceso que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en contra de la señora MARIA GRACIELA POLANCO MOSQUERA y otros, radicado bajo el No. 760014189003-2018-00117-00, al cual no se le dio trámite ante la interrupción del proceso (06/03/19 al 05/06/19).

Atendiendo lo reglado en el Art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”, es preciso dejar sin efecto jurídico lo resuelto mediante los numerales segundo y tercero del Auto No. 1112 del 23 de Junio de 2021, resolviendo respecto a la medida cautelar (bienes y remanentes) decretada en el referido proceso, oficiando a las entidades pertinentes. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto a lo resuelto mediante los numerales 2º, y 3º, del Auto Interlocutorio No. 1112 del 23 de Junio de 2021, por medio del cual se ordenó entre otros, el levantamiento de la medida cautelar y orden de entrega al secuestre.

SEGUNDO.- DECLARAR SIN EFECTO JURIDICO alguno, lo resuelto mediante los numerales 2º, y 3º, del Auto Interlocutorio No. 1112 del 23 de Junio de 2021, notificado mediante Estado No. 098 del 29 de Junio de 2021, emitido dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real instaurado por el señor EVERS HERNANDO FERNÁNDEZ LÓPEZ, en contra de la señora MARIA GRACIELA POLANCO MOSQUERA, conforme a los argumentos fácticos y legales reseñados con antelación.

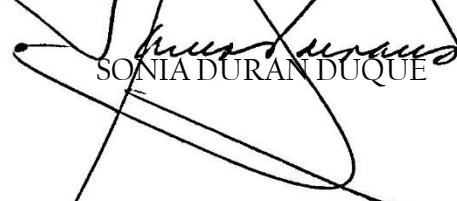
TERCERO.- TENER por embargados y secuestrados los bienes y remanentes, que le corresponden a la demandada MARIA GRACIELA POLANCO MOSQUERA dentro del presente proceso, por haber sido el primero que llegó en tal sentido, decretado de vieja data. Librar oficio informando con destino a este mismo despacho y respecto al proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 760014189003-2018-00117-00, que dicho embargo SE HA TENIDO en cuenta.

CUARTO.- DEJAR a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-846624, localizado en la Calle IC Oeste No. 100 Bis-57 Edificio Altos de Santa Elena V.I.P. APARTAMENTO 301 TORRE 76 de esta ciudad, para que obre dentro del proceso

radicado bajo el No. 7600141-2018-00117-00 de conformidad con el oficio 1338 del 27 de julio de 2018, por el que se comunicó el embargo de los remanentes.

QUINTO.- OFICIAR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI informando que la medida cautelar de embargo continuará vigente sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-846624, localizado en la Calle 1C Oeste No. 100 Bis-57 Edificio Altos de Santa Elena V.I.P. APARTAMENTO 301 TORRE 76 de esta ciudad, para que obre dentro del proceso radicado bajo el No. 7600141-2018-00117-00, por orden del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali, cuyo demandante es la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A., ESP., en contra de la señora MARIA GRACIELA POLANCO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.545.411.

SEXTO.- OFICIAR al secuestre señor FRANK CASTAÑO FLOREZ, para informarle que el bien embargado y secuestrado queda a disposición del proceso radicado bajo el No. 7600141-2018-00117-00 instaurado por GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP., en contra de la señora MARIA GRACIELA POLANCO MOSQUERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.545.411.

NOTIFIQUESE
La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **12 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria